

PONENCIAS

HACIA LA AUTONOMÍA PLENA DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO DISCIPLINA JURÍDICA

Enrique ARRIETA SILVA

SUMARIO: I. *Evolución y desarrollo universal de los derechos humanos.* II. *América Latina y los derechos humanos.* III. *Antecedentes y evolución de los derechos humanos en México.* IV. *Hacia una cultura de los derechos humanos en México.* V. *¿El Estado contra sí mismo?* VI. *Requisitos para que una disciplina jurídica sea plenamente autónoma.* VII. *Los derechos humanos y su autonomía como disciplina jurídica.* VIII. *Conclusiones.*

I. EVOLUCIÓN Y DESARROLLO UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Afirma el doctor Jorge Carpizo, uno de los principales iniciadores y fomentadores de los derechos humanos en el país, al lado del doctor Héctor Fix-Zamudio, que la evolución y desarrollo de los derechos humanos ha pasado por tres etapas distintas, cada una de las cuales ha generado, en esta materia, una nueva categoría o generación.

Así pues, de acuerdo al distinguido publicista, una primera etapa se inaugura con la era moderna, que abre paso mediante la reivindicación de los derechos fundamentales del hombre y del ciudadano, por parte de la burguesía emergente, a un concepto global de derechos humanos, de factura liberal-individualista, que viene a conformar el catálogo de los derechos humanos que se consagraron en las declaraciones norteamericanas y francesas de finales del siglo XVIII, así como también en las Constituciones de los Estados que en el siglo XIX forjaron su independencia.

La segunda etapa ocupa la Primera Guerra Mundial y la posguerra al incluirse los derechos sociales en la Constitución mexicana de 1917, en la alemana de Weimar de 1919, y en las Constituciones que se promulgaron después y que contienen derechos económicos, sociales y culturales que configuran la segunda categoría o generación de derechos humanos.

Finalmente, como consecuencia de los sucesos habidos antes y en el transcurso de la Segunda Guerra Mundial, viene la tercera y presente etapa, en la que se genera la internacionalización de las dos etapas anteriormente mencionadas de derechos humanos, y se plasman en las declaraciones universales y regionales de los derechos humanos, en los pactos internacionales de las Naciones Unidas, así como en las convenciones regionales, pasando, con esto, del derecho interno al derecho internacional, coexistiendo, por lo tanto, una regulación interna e internacional y una competencia de órganos estatales e internacionales.

Es de notarse que en la actualidad una nueva categoría de derechos humanos se va configurando, que pueden ser llamados de solidaridad o de la tercera generación, y que son el derecho a la paz, el derecho al desarrollo, el derecho a la libre determinación de los pueblos, el derecho a ser diferente, el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado y el derecho a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad.¹

II. AMÉRICA LATINA Y LOS DERECHOS HUMANOS

La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos nace en 1959, bajo la idea de que para preservar la democracia era necesario salvaguardar los derechos humanos como garantía de paz y seguridad, cobrando gran fuerza no obstante el nacionalismo de los países latinoamericanos y logrando probar su eficacia en la reducción de algunos problemas. A esta Comisión Interamericana le faltaban algunas bases de orden constitucional y procedimental, mismas que le fueron otorgadas rotundamente en la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 o “Pacto de San José”, al conferirle, el artículo 41, una serie de importantes atribuciones que el mismo trabajo de la Comisión se ha encargado de consolidar y extender.

1 Carpizo, Jorge, *Derechos humanos y ombudsman*, 2a. ed., México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, pp. 101 y 102.

La importancia que han ido ganando los derechos humanos en América Latina se manifiesta claramente en el curso de la X Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), celebrada en noviembre de 1980, pues el tema de los derechos humanos, puede decirse, ocupó el 80% del tiempo hábil, dominando consiguientemente casi por entero la reunión.

Es de mencionarse la Corte Interamericana de Derechos Humanos inició su funcionamiento en San José, Costa Rica, en 1979, como otro organismo importante destinado a proteger los derechos humanos en la región. Conforme a la Resolución 448 de 31 de octubre de 1979, en la IX Asamblea de la OEA en La Paz, la Corte Interamericana es: “una institución judicial autónoma que tiene por objeto la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”, teniendo también competencia jurisdiccional y consultiva respecto de los Estados que formando parte de la Convención hayan aceptado la jurisdicción de la Corte.

Este ensayo puede que sea todavía tímido, ya que los individuos aislados o en grupo no tienen acceso a ella, necesitando el apoyo o patrocinio de su Estado o eventualmente el de la Comisión para que su asunto pueda llegar ante este tribunal. No está de más señalar que sólo los Estados que se hayan sometido a su jurisdicción y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tienen derecho de acudir a la Corte para someter un caso a su decisión.²

La lucha por los derechos humanos en América Latina no ha sido nada fácil, y no podía ser de otra manera, puesto que por desgracia la región tiene una larga historia de dictaduras militares, de las que no sólo la historia ha dado debida cuenta, sino también la literatura, como es el caso de las magníficas obras *Yo el supremo*, de Roa Bastos, y *El otoño del patriarca*, de Gabriel García Márquez. No obstante ello, aun cuando la situación de los derechos humanos en América Latina sea crítica o bastante precaria, puede decirse que la lucha por los derechos humanos está en marcha y que existen razones para tener cierto optimismo sobre su mejoría, pues pese a que la lucha por la libertad humana y la represión del absolutismo se libre de manera desigual, es dable esperar que los luchadores por una sociedad más democrática, no sólo en lo electo-

2 Sepúlveda, César, *Estudios sobre derecho internacional y derechos humanos*, 2a. ed., México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2000, pp. 14-51.

ral sino en lo económico y social, se vayan unificando y aglutinando para abatir, donde quiera que se encuentre, la pobreza, la desigualdad y el autoritarismo.

III. ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

Nuestra historia permite afirmar que existe un humanismo mexicano: humanismo en las letras y humanismo vital. En cuanto a las letras, el humanismo arranca desde 1528, cuando se funda una escuela de gramática latina por Blas de Bustamante; continúa con el franciscano Arnaldo de Basaccio, quién en 1536 enseñaba latín en la escuela de San José de los Naturales, fundada por fray Pedro de Gante; continúa en el mismo año al fundarse el Colegio Imperial de Tlatelolco; sigue con fray Maturino Gilberti, quien en 1559 escribió una gramática latina dedicada a los indígenas, y sigue con los franciscanos, los dominicos y los agustinos, que fundaron conventos en los que se propalaron palabras latinas en México, Xochimilco, Tulancingo, Toluca, Puebla, Oaxaca, Valladolid, Chiapas y Nueva Galicia.

Este humanismo literario alcanza su momento estelar cuando el virrey don Antonio de Mendoza logró conseguir, en 1551, las providencias reales para fundar la Real y Pontificia Universidad de México.

Mención muy especial merece el humanismo mexicano vital, que tiene que ver con los problemas de la conquista y la colonización. Es aquí en donde resplandecen con todo fulgor las grandes acciones y el pensamiento insigne de hombres como Zumárraga, Vasco de Quiroga, fray Bartolomé de las Casas y Julián Garcés, quienes no solamente se preocuparon por transmitir el conocimiento de la lengua latina o escribir piezas latinas, sino que pusieron a contribución sobre todo, dice Rafael Moreno Montes de Oca: "...una voluntad férrea por crear un mundo nuevo en el que debía realizarse un paradigma ideal del hombre, lo concibieron libre, preconizaron la igualdad sin distinción de raza y defendieron la dignidad de la persona humana".³

Siguiendo a Jorge Carpizo, puede decirse que en nuestro país el antecedente más remoto que existe de los derechos humanos es posible lo-

³ Moreno Montes de Oca, Rafael, *El humanismo mexicano*, México, UNAM, 1999, p. 155.

calizarlo en San Luis Potosí, en 1847, en la Ley de Procuradurías de Pobres, promovida por el insigne liberal don Ponciano Arriaga. En el presente siglo, aun cuando no es defensora de los derechos de los individuos frente al poder público sino ante los actos perjudiciales del comercio, puede señalarse también como digno antecedente la Procuraduría Federal del Consumidor creada en 1975. Otro antecedente merecedor de mencionarse es el que se localiza en Nuevo León, con la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos, el 3 de enero de 1979, cuando gobernaba a la entidad el doctor Pedro G. Zorrilla. Un antecedente más lo proporciona la Procuraduría de Vecinos, creada por acuerdo del Ayuntamiento de la ciudad de Colima, el 21 de noviembre de 1983, figura que fue recogida por la Ley Orgánica Municipal de Colima el 8 de diciembre de 1984. Un valioso antecedente es la Defensoría de los Derechos Universitarios, cuyo proyecto de estatuto fue formulado ni más ni menos que por el distinguidísimo jurista mexicano Héctor Fix-Zamudio, organismo éste que nació el 29 de mayo de 1985. Siguiendo adelante en la localización de antecedentes se encuentra que en septiembre de 1986 y abril de 1987 se crearon la Procuraduría para la Defensa del Indígena, en Oaxaca y la Procuraduría Social de la Montaña, en Guerrero. Un antecedente más lo es la Procuraduría de Protección Ciudadana del estado de Aguascalientes, de 14 de agosto de 1988.

Otro eslabón en la cadena de antecedentes es la Defensoría de los Derechos de Vecinos, en el municipio de Querétaro, de fecha 22 de diciembre de 1988. Un antecedente muy importante es, desde luego, la Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal, establecida el 25 de enero de 1989. Otro antecedente más lo proporciona la Secretaría de Gobernación, al crear la Dirección General de Derechos Humanos, dependiente de ella, el 13 de febrero de 1989. Un antecedente valioso es la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, de abril de 1989.⁴

Todo este gran movimiento desembocó en la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (en adelante, CNDH), por decreto presidencial de 6 de junio de 1990, que logró su constitucionalización con la publicación del decreto respectivo en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de enero de 1992, al adicionarse el artículo 102 con el apartado B, que a la letra dice:

4 Carpizo, Jorge, *op. cit.*, nota 1, pp. 11-14.

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

Una vez más se confirma que el encabezado de todos los derechos se encuentra en ese documento solemne y majestuoso que es la Constitución, toda vez que con la constitucionalización de la CNDH, encuentran

su encabezado constitucional este tipo de derechos, lo cual reviste suma importancia para su existencia jurídica y desarrollo.

De entonces hasta la fecha, se han ido creando las comisiones estatales de derechos humanos, a tal grado que puede decirse que en la actualidad no hay entidad federativa que no tenga funcionando su propia comisión.

IV. HACIA UNA CULTURA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

En el informe de actividades, que rindió ante el señor presidente de la república e integrantes del H. Congreso de la Unión, con fecha 21 de junio de 1999, la entonces presidenta de la CNDH, Mireille Roccatti V., afirmó que con la creación del Sistema no Jurisdiccional de Protección y Defensa de los Derechos Humanos se inició, se extendió y se está consolidando la cultura de los derechos humanos, teniendo como resultado inmediato el que la sociedad mexicana exija respeto a sus libertades fundamentales, lo que ha traído como consecuencia la voluntad individual y colectiva para presentar quejas y denuncias, misma que se ha visto incrementada notablemente; por consiguiente, los caminos de acceso a la justicia provienen de diversas direcciones y están identificados por la ley con plenitud.

Sigue diciendo en su informe la licenciada Roccatti, que la actitud crítica y exigente de la sociedad mexicana, es decir de los ciudadanos, no es irresponsable, sino que constituye un avance significativo en la práctica de la cultura jurídica, más que sin embargo, resulta imperativo impulsar la segunda parte de esa cultura jurídica, que radica en un examen introspectivo, con el fin de que cada persona examine y analice la forma en que está cumpliendo con los deberes y obligaciones que le corresponden, ya sea en relación con la familia, los vecinos, la comunidad, la entidad a la que pertenece, con la sociedad en general y desde luego con México. En síntesis, se trata, en esta segunda parte, de reconocer radical y sinceramente que todos tenemos derechos y paralelamente el mismo número de obligaciones, para que la cultura de los derechos humanos vaya desarrollándose y perfeccionándose, integrándose.

Indudablemente, en la actualidad, nos encontramos en un avance notable de los derechos humanos, debido a múltiples factores de carácter

internacional y nacional, entre los que destacan la observación de los organismos internacionales, la lucha librada por organizaciones nacionales muy importantes, así como también por intelectuales de ánimo independiente, de tal manera que una vez más se confirma el profundo y magnífico pensamiento de Ihering cuando concibe con palabras amajestadas por el tiempo al derecho como lucha, en su clásico libro *La lucha por el derecho*.

En efecto, si el derecho es lucha, como lo dice Ihering, esta gran verdad resplandece con mayor brío en tratándose de los derechos humanos, por los que ha sido necesario librar una lucha que tanto aquí en México como en otros países, lleva no sólo años sino siglos, desde la carta magna de Juan sin Tierra de 1212, por señalar un episodio, hasta la Constitución nuestra de 1917 y toda la legislación en materia de derechos humanos a que ha dado lugar, hasta este inicio de siglo y de milenio que es el 2001.

El panorama actual en México permite considerar con optimismo que se está desarrollando con fuerza una verdadera cultura de los derechos humanos, que irá cobrando mayor vigor y que tendrá que imponerse a la contracultura de la barbarie, el salvajismo y las violaciones.

Una clara señal, en este sentido, es que la sociedad civil ha prendido también el interés por los derechos humanos, de tal manera que existen muy buen número de organizaciones no gubernamentales (ONG) de derechos humanos, que han logrado tener un gran peso en la opinión pública y en el ámbito oficial, pudiéndose mencionar, entre otras: la Academia Mexicana de Derechos Humanos, el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, la Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos y la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos.

Extendidas por todo el país, coexisten y laboran un buen número de ONG defensoras de los derechos humanos, como son, entre otras: el Centro de Estudios Fronterizos y Derechos Humanos de Reynosa, Tamaulipas; la Coordinación de ONG por la Paz, de San Cristóbal, Chiapas; los Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos de Guadalupe, Nuevo León; el Centro de Derechos Humanos de la Montaña, de Tlapa; el Comité de Derechos Humanos y La voz de los sin voz, ambas de Guerrero; el Centro de Derechos Humanos “Los Príncipes”, de Oaxaca; el Comité de Derechos Humanos, de Tabasco; el Comité de Derechos Humanos de

la Sierra del Norte, Veracruz; la Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos, de Chihuahua; el Comité de Derechos Humanos y Orientación Miguel Hidalgo, de Dolores Hidalgo, Guanajuato; la Red Nacional de Derechos Humanos, “Todos los Derechos para Todos”; Acción de los Cristianos por la Abolición de la Tortura.

El seno de la sociedad civil ha prendido también, entonces, el interés por los derechos humanos, de tal manera que existe muy buen número de ONG, que han logrado tener un gran peso en la opinión pública y en el ámbito oficial, merced a la seriedad con que trabajan, pudiendo mencionarse, por lo que hace al estado de Durango, a la Procuraduría de Asuntos Indígenas, Procuraduría de la Defensa del Incapacitado, Centro de Promoción de Defensa de los Derechos Humanos de Durango, A. C.; Comité de Derechos Humanos para la Región Indígena, Frente Mexicano de Derechos Humanos, Comisión de Derechos Humanos de la Región Lagunera del Estado de Durango, Federación Juvenil de Derechos Humanos y Casa de la Mujer Duranguense.

En un buen y documentado trabajo, Sergio Aguayo Quezada y Luz Parra Rosales, que bajo el título *Las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos: entre la democracia participativa y la electoral*, señalan que, publicó la Academia Mexicana de Derechos Humanos, a partir de los años ochenta y en los primeros años de los noventa las ONG crecieron mucho y empezaron a agruparse en redes y coordinaciones cada vez más influyentes. Continúan diciendo los autores que en 1994 adquirieron una gran presencia nacional, pues tanto en la rebelión indígena de Chiapas y en las elecciones federales del 21 de agosto participaron activamente, destacando el papel de las ONG que trabajaban por los derechos humanos.⁵

Para los autores aludidos, uno de los rasgos que distinguen a las ONG y que las hacen tan atractivas, es lo reducido de su tamaño y la facilidad con que pueden crearse. En lo que califican como un proceso lento, afirman que para noviembre de 1994 existían en México por lo menos doscientas cincuenta ONG dedicadas a los derechos humanos. En suma, en los años ochenta fueron sentadas las bases conceptuales y sociales para el lento pero vigoroso movimiento de los derechos humanos,

5 Aguayo Quezada, Sergio y Parra Rosales, Luz Paula, *Las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos: entre la democracia participativa y la electoral*, México, Academia Mexicana de Derechos Humanos, 1997, p. 6.

que se ha intensificado en los años noventa, particularmente en 1994, al que algunos analistas califican como “el año de las ONG”.

No se puede negar que en algunos lugares como en las prisiones, en las celdas de los penales, en algunos centros de observación y orientación para menores infractores, en los separos de algunas policías y en estados como Guerrero y Chiapas se dan serias violaciones a los derechos humanos, como así lo señalan algunas ONG; violaciones algunas que son tan evidentes y tremendas que han llegado a estremecer a la opinión pública, como los casos de Aguas Blancas y Acteal; pero tampoco se puede negar que existe un fuerte movimiento político y social a favor de los derechos humanos, que se da en la sociedad civil y en algunas esferas oficiales, y que hace que se mantenga la lucha y la esperanza, pues tal como lo escribe Juan Alberto Carvajal, hoy en día se tienen entre nosotros dos principios que son verdaderas banderas políticas, que anuncian los cambios y que son el desideratum de toda sociedad organizada y progresista, y esas banderas son la democracia y los derechos humanos.⁶

En efecto, no se puede negar que persisten lamentables violaciones a los derechos humanos; con frecuencia, la prensa nacional no amarillista y algunos noticieros de televisión dan cuenta de ellas. Es así como en *La Jornada* del sábado 2 de diciembre de 2000, año XVII, número 5839, página 44, pueden leerse declaraciones de Mary Robinson, titular de la Oficina del Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en el sentido de que la tortura aún sigue vigente en México como una práctica cotidiana en los aparatos de justicia y que aún falta por avanzar en la erradicación de ésta y de otras prácticas llevadas a cabo por los elementos del aparato de justicia.

También en *La Jornada* del martes 26 de diciembre de 2000, año XVII, número 5862, página 32, aparece la denuncia del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, afirmando que representantes de cuando menos cuarenta y ocho ONG campesinas, sindicales, políticas y estudiantiles, dedicadas en su mayoría a la promoción y defensa de derechos humanos o causas ciudadanas, sufrieron hostigamientos, amenazas, detenciones arbitrarias, allanamiento de sus domicilios y oficinas por diversas instancias de la administración del presidente Ernesto Zedillo.

6 Carvajal, Juan Alberto, *Estudios constitucionales*, México, Porrúa, 2000, p. 189.

llo, afirmando también que la muerte por motivos políticos supera a la del salinato.

Renglón aparte merece la nota aparecida en el diario *Reforma*, del jueves 16 de noviembre de 2000, año 5, número 1706, página 1, con pase a la 2, que consiste en lo siguiente. La nota referida da cuenta de que dos jóvenes fueron detenidos, procesados y encarcelados por haber confesado un asesinato detalladamente, describiendo la forma y los motivos del crimen en su declaración preparatoria ante el juez penal de la causa. El aparato penal se echó a andar debido a la acusación de la madre del “asesinado”, de nombre Agustín. Pero resulta que lejos de estar muerto, Agustín se encontraba vacacionando en la ciudad de Oaxaca, sin haber dado aviso a su madre, misma que al no ver a su hijo acusó a los dos amigos que habían sido los últimos en verlo, quienes tras ser detenidos, fueron procesados e inculcados por su confesión en la que explicaron cómo fue y por qué “asesinaron” a Agustín, su amigo, confesión que trajo por consecuencia que permanecieran tres meses en la cárcel de Apatzingán, hasta el regreso de su amigo Agustín, quien al reaparecer en Nueva Italia, no cabía en su sorpresa al enterarse de que sus amigos estaban presos por haberlo “matado”. Los afligidos jóvenes, una vez que recuperaron su libertad por haber aparecido el joven al que habían “asesinado” según su confesión, declararon en una entrevista que al menos seis policías ministeriales los golpearon, les colocaron bolsas en la cabeza y les lastimaron los testículos: “por eso fue que nos echamos la culpa, porque simplemente ya nos mataban”, dijeron.

No obstante lo anterior, es incuestionable que los derechos humanos han ganado terreno en los ámbitos gubernamental, institucional y en la llamada sociedad civil, tal vez no en la medida de lo deseable ni en la medida de lo ideal, pero dicho está que tanto en este terreno como en el de la justicia, el hombre no alcanzará jamás la perfección, sino que seguirá caminando y caminando tras el ideal de derechos humanos y el de justicia, sin abrazarlos nunca, sólo aproximándose cada vez más y más. ¿Para qué sirven entonces los ideales de derechos humanos y de justicia si no es posible realizarlos de manera por entero satisfactoria? Sirve para una cosa importantísima, como ya lo dijo alguien, sirven para caminar.

En ese caminar de México, en pos de los derechos humanos, es pertinente reconocer el papel importante de los organismos oficiales como la CNDH y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, es decir, de las comisiones gubernamentales; así lo han reconocido Sergio

Aguayo Quezada y Luz Paula Parra Rosales cuando señalan que la aparición de las comisiones gubernamentales, pese a su insuficiente autonomía, tuvo efectos positivos, mezclados con consecuencias inesperadas, siendo uno de los efectos más obvios la legitimación y difusión los derechos humanos, y que eso es evidente porque grupos cada vez más diversos arroparon sus demandas y peticiones con la bandera de los derechos humanos. Los autores citados también se refieren a la creación de la CNDH como una influencia positiva en la forma en que México se estaba relacionado con el mundo, y admiten, pese a su posición crítica, que la CNDH jugó un papel muy importante en el problema de Chiapas.⁷

Desde luego, cabe también destacar el importante papel que han jugado las ONG, por lo que hace a los derechos humanos. En efecto, los autores mencionados, sin incurrir en exageraciones pero también sin restar importancia a los logros de las ONG, destacan que ningún otro movimiento ciudadano en la historia de México había logrado avanzar tanto y que no obstante que las ONG viven atrapadas por las demandas que plantean los grupos vulnerables y la falta de recursos a su disposición tal como están las cosas, las ONG tienen un fuerte impacto en la vida pública mexicana y en el extranjero, y que gracias a ello han resultado piezas claves para lograr la paz en Chiapas, en la acogida de refugiados centroamericanos, en la ayuda cuando se ha tratado de casos que implican desastres nacionales como el terremoto de 1985 y en el avance de la democracia electoral y participativa.

Satisfactorio resulta saber que en la Comisión de Derechos Humanos del estado de Durango, durante el periodo que abarca del 1 de enero al 31 de diciembre de 1999, fueron tramitadas 937 quejas, lo cual quiere decir que se recibieron un promedio de tres quejas por día hábil, presentándose como causales principales: las detenciones arbitrarias, la dilación en la procuración de justicia, las lesiones, el allanamiento de morada y la negativa o inadecuada prestación de servicio público ofrecido por diversas dependencias. Puede decirse que la mayoría de las quejas presentadas se constriñen, primordialmente, a la denuncia de actos consistentes en posibles violaciones a los derechos humanos en los ámbitos de seguridad pública. De estas 937 quejas, sólo quedaron pendientes de resolver 102, es decir, se concluyeron 854 expedientes.

7 Aguayo Quezada, Sergio y Parra Rosales, Luz Paula, *op. cit.*, nota 5, pp. 33 y 38.

En el periodo comprendido de mayo de 1999 a mayo de 2000, se recibieron un total de 800 quejas, registrándose la mayor incidencia de conceptos de violación de derechos humanos por detención arbitraria, lesiones, dilación en la procuración de justicia, incumplimiento de prestaciones de seguridad social, allanamiento de morada, regular integración de averiguación previa, amenazas, negligencia médica, negativa o inadecuada prestación de servicio público ofrecido por dependencias del sector salud, tortura, negativa injustificada del beneficio de ley, violación a los derechos humanos del niño, cohecho, dilación o negligencia administrativa en el proceso jurisdiccional, violación del derecho a la legalidad y la seguridad jurídica y prestación indebida del servicio público.

Por lo que hace a la CNDH, en su informe de actividades enero-diciembre de 1998, asienta que desde que el organismo inició sus funciones hasta diciembre de 1998, se habían recibido 66,085 quejas, concluyéndose 65,079, lo que representa el 98.4% de asuntos concluidos.

Se indica en ese mismo documento, que las autoridades señaladas con mayor frecuencia en las quejas presentadas, en 1998, fueron: la Procuraduría General de la República, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Gobierno del Distrito Federal, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Procuraduría Federal del Consumidor.

Los motivos más frecuentes que se hicieron valer en las quejas fueron los siguientes: la negativa al derecho de petición, dilación o negligencia administrativa en el proceso jurisdiccional, negativa o inadecuada prestación del servicio público de educación, negativa o inadecuada prestación del servicio público de salud, retención ilegal, negligencia médica, trato cruel y/o degradante, aseguramiento indebido de bienes, incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia y ejercicio indebido de la función pública.

De acuerdo al documento mencionado, la CNDH, en el periodo comprendido de enero a diciembre de 1998, concluyó 7,324 quejas, tramitó 1,006 y recibió 6,523 quejas. Siguiendo el mismo documento, puede decirse que en el mismo periodo la CNDH tuvo también una actividad de consideración en cuanto a la capacitación, toda vez que realizó 691

eventos en los cuales capacitó a 38,648 participantes, pertenecientes a educación formal, servidores públicos, grupos vulnerables y ONG.

Como puede verse, es muy importante la labor que desarrollan la CNDH y las comisiones estatales de derechos humanos, y es de reconocerse también, claro está, el papel importantísimo que han jugado en la consagración y el respeto a los derechos humanos, las ONG.

Muy significativo y alentador resulta, por lo tanto, que la Secretaría de la Defensa Nacional, que es una de las autoridades señaladas con mayor frecuencia en las quejas presentadas ante la CNDH, junto con la Procuraduría General de la República y el Instituto Mexicano del Seguro Social, según se apunta en el informe de 1998, haya instruido mandos y unidades para que respeten de forma plena los derechos humanos y que haya elevado a rango de normatividad la obligación de respetarlos, puesto que quien no cumpla con ello no solo será sancionado, sino que también se consideraría que falló a su misión, lo que implicaría la posibilidad de que sean presentados cargos en su contra. Así lo indicaron fuentes castrenses, mencionando que la orden era una respuesta a la recomendación que hizo la CNDH a la Procuraduría Militar, en relación con la muerte de 11 presuntos miembros del Ejército Popular Revolucionario en el Charco, Guerrero, en 1998.

En la nota periodística del reportero Jesús Aranda, publicada en *La Jornada* del jueves 2 de noviembre, correspondiente al año XVII, número 5810, página 11, además de la información aludida en el párrafo anterior, se asienta también que como consecuencia de las quejas han sido sancionados 48 militares, de los cuales 38 fueron consignados ante los tribunales castrenses, ocho amonestados, a uno se le aplicó un correctivo disciplinario y a otro se le destituyó de su cargo.

V. ¿EL ESTADO CONTRA SÍ MISMO?

El más serio cuestionamiento que se ha hecho a la CNDH, y con ella a todos los organismos gubernamentales de derechos humanos establecidos por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, las comisiones estatales de derechos humanos, lo ha enderezado el ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, José de Jesús Gudiño Pelayo, en su obra *El Estado*

contra sí mismo, editada por Limusa, en su segunda reimpresión, en la ciudad de México, en 1998.

El ministro Gudiño Pelayo endereza sus baterías jurídicas, entre otras direcciones, en la de considerar a la CNDH como primitiva, humilde y plebeya, por haber visto su primera luz en la modesta cuna de un decreto presidencial que, según su apreciación, resulta inconstitucional por carecer de facultades al presidente de la república para expedirlo.⁸

No es el momento ni el espacio para referirnos a las críticas de José de Jesús Gudiño Pelayo, de carácter jurídico, sino solamente y de manera breve a la pregunta que se hace de la siguiente manera: ¿Era necesario el establecimiento de la CNDH?

A la anterior pregunta, Gudiño Pelayo contesta en sentido negativo, es decir, que no era necesaria la creación de la CNDH, basado en la consideración de que absolutamente todos los casos denunciados ante ella podían y debían ser resueltos por los órganos y procedimientos ya establecidos con anterioridad, porque nuestro sistema jurídico preveía, desde hace más de un siglo, la respuesta a todos esos atentados, por lo que en consecuencia, se debió robustecer y apoyar a la administración de justicia, sobre todo a la judicatura de amparo devolviéndole al juicio de garantías su carácter original de juicio de responsabilidad, y no establecer una CNDH.⁹

Llevar hasta sus últimas consecuencias el argumento del ministro Gudiño Pelayo, sería tanto como borrar de un plumazo no sólo la CNDH de México, sino todos los organismos que tengan que ver en el mundo con los derechos humanos; valga decir de todos los países del globo terráqueo que se han incorporado a la magnífica y formidable cultura de los derechos humanos.

En efecto, es claro que en todos los países en los que se han establecido organismos defensores de los derechos humanos existen organismos y procedimientos ya establecidos con bastante anterioridad que pueden resolver atropellos de la autoridad a la esfera del gobernado, como es el caso de nuestro benemérito juicio de amparo. ¿O acaso alguien duda que en la patria del *ombudsman*, es decir Suecia, no existían y existen tales órganos y procedimientos? En este aspecto, la postura de Gudiño Pelayo parece ser sumamente legalista, tradicional, toda vez que

⁸ Gudiño Pelayo, José de Jesús, *El Estado contra sí mismo*, México, Limusa, 1998, p. 24.

⁹ *Ibidem*, pp. 68 y 69.

da la impresión que pretende resumir los derechos humanos en las garantías individuales, y si bien es cierto que existe identidad entre las garantías individuales y los derechos humanos, no menos cierto es que las garantías individuales son derechos que se otorgan al hombre como ciudadano o gobernado, mirando sobre todo al valor libertad, como las llamadas garantías sociales, también llamadas derechos de segunda generación, son derechos humanos que responden sobre todo al valor de la justicia, mientras que los derechos humanos, además de mirar a la libertad y a la justicia, son el reconocimiento jurídico de la dignidad del ser humano por el hecho de serlo.

Entonces pues, el concepto de derechos humanos tiene un radio de acción mucho mayor que el de las garantías individuales y las garantías sociales, pudiendo decirse que mientras las primeras son restricciones mínimas que la Constitución federal impone a la autoridad en beneficio de los particulares y las garantías sociales son un esfuerzo financiero y de política social del Estado en beneficio de los gobernados, como el derecho al trabajo, a la tierra, a la educación, a la vivienda, a la asistencia social y a la salud; en cambio, los derechos humanos no tienden a lo mínimo individual y social, sino a lo máximo, y no sólo imponen obligaciones de no hacer, sino también de hacer, y de hacer mucho, tanto, que en la actualidad ya se empieza a hablar de los derechos humanos de la tercera generación. Estos derechos los explica muy bien Luis de la Barreda Solórzano:

Los derechos de la tercera generación corresponden a grupos de personas con un interés colectivo común y para que los ejerzan se requieren prestaciones positivas (hacer, dar) o negativas (no hacer). Pueden ser invocados por un Estado frente a otro, por una nación ante toda la comunidad internacional y por los distintos grupos de una sociedad frente al Estado.

En relación con la paz, se reconocen los derechos a la autodeterminación, a la independencia económica y política, a la identidad nacional y cultural, a la coexistencia pacífica, al entendimiento y la confianza, y a la cooperación internacional y regional. Por lo que hace al desarrollo, se consagran los derechos a la justicia social internacional, al uso de los avances de la ciencia y la tecnología, y a la solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos. En cuanto al medio ambiente, se establecen los derechos al patrimonio común de la humanidad y a un medio ambiente de calidad que permita una vida digna.¹⁰

10 Barreda Solórzano, Luis de la, *Los derechos humanos*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1999, p. 38.

Por su parte, Germán J. Bidart Campos establece que los derechos humanos no se agotan en alguna capacidad del titular, sino que por ser precisamente derechos, se tienen en relación de alteridad frente a otro u otros, que vienen siendo los sujetos pasivos cargados con una obligación, un deber o un débito, es decir con una prestación cuyo cumplimiento viene a dar satisfacción al sujeto activo en su derecho. Para el distinguido tratadista argentino, la obligación, el deber o el débito, implica una prestación que puede consistir en: *a)* omitir conductas violatorias o impeditivas del derecho del que es titular el sujeto activo, y *b)* cumplir una obligación positiva de dar algo o hacer algo a favor del sujeto activo.¹¹

Como puede entonces verse fácilmente, las garantías individuales se agotan casi en el inciso *a*, pues consisten mayoritariamente en restricciones a la autoridad que le impiden violar los derechos de los gobernados o impedir su ejercicio, y escasamente cumplir una obligación positiva de dar algo o hacer algo a favor del gobernado, como acontece en las garantías sociales, tal es el caso del artículo 3o. constitucional que, incluido en el capítulo de garantías individuales, impone al Estado la obligación positiva de prestar el servicio educativo y de hacer todo lo necesario para que éste servicio llegue al gobernado con las calidades y cualidades que establece; del artículo 4o., que establece la obligación de proteger y promover la cultura indígena y su acceso a la jurisdicción estatal, la obligación de proteger la salud de toda persona, la obligación de proporcionar a toda familia vivienda digna a la vez que un medio ambiente adecuado, y la obligación de prestar apoyo a la protección de los menores que están a cargo de las instituciones públicas; del artículo 25, que pone la rectoría del desarrollo nacional a cargo del Estado, y del artículo 26, que establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática. La actitud positiva del Estado también es impuesta por los artículos 27 y 123.

Es claro entonces que los derechos humanos imponen a la autoridad no solamente una conducta pasiva, sino también una conducta activa que rebasa en mucho el marco de las garantías individuales tradicionales y en algo a las garantías sociales, pues los derechos humanos tienen que ver con todo lo que se refiera a la dignidad humana, sin que esto quiera

11 Bidart Campos, Germán J., *Teoría general de los derechos humanos*, 2a. reimp., UNAM, 1993, p. 7.

decir que no guarden identidad con las garantías individuales y sociales, sino simplemente que van más allá, como por ejemplo, cuando el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal recomienda a los permisionarios del transporte colectivo de la ciudad de México, mayor higiene y limpieza en sus vehículos, lo cual no es posible garantizar a través del juicio de amparo, pero sí a través de los derechos humanos. Cierto es que una sentencia de amparo tiene efectos coercitivos, mientras que las comisiones de derechos humanos sólo pueden emitir recomendaciones, mas como éstas se hacen del conocimiento de la opinión pública, las autoridades sí están moralmente obligadas a respetarlas y cumplirlas, toda vez que ningún funcionario público puede cometer la osadía de aparecer públicamente como enemigo de la causa de los derechos humanos, que es la causa de nuestros tiempos, que nos involucra a todos.

Además, dejando en su buena opinión y fama al juicio de amparo, al que todos los abogados mexicanos le rendimos pleitesía, suponiendo que un acto de autoridad pudiera ser conocido indistintamente por los tribunales federales por vía del amparo, por la Comisión Nacional o por las comisiones estatales de derechos humanos a través de la queja, es mucho menos complicado acudir a éstas que al amparo, por los tecnicismos jurídicos que éste requiere, y la justicia necesita que se facilite el acceso a ella.

Por lo anterior, es claro, aun suponiendo, sin conceder, que existiera duplicidad entre juicio de amparo y la competencia de la CNDH, que mientras las instancias judiciales y administrativas tradicionales operan no pocas veces con lentitud, con tropiezos y dificultades, la CNDH tiene facultades para operar sin largos procedimientos y sin demasiados formalismos.

Además, en la actualidad, en los países, y entre ellos el nuestro, no se puede ignorar que al lado de los medios de solución jurisdiccionales existen lo que la doctrina llama medios de solución alternativos, que han demostrado su eficacia o que en todo caso van ganando terreno al lado de la justicia tradicional, por lo que no es justo ignorarlos o minimizarlos.

En el derecho mexicano, el jurista José Ovalle Favela, duranguense para orgullo de Durango, se ha referido a estos medios alternativos, entre los que menciona las Comisiones Nacionales Bancarias, de Seguros y Fianzas y de Valores, encargadas de conocer de la conciliación y arbitraje en los conflictos que se originen entre las entidades financieras

respectivas y los usuarios del servicio. Incluye también en estos medios alternativos a la Procuraduría Federal del Consumidor y desde luego, claro está, a la CNDH.¹²

Lo propio han hecho Enrique Véscovi, en Uruguay; Manuel Serra Domínguez, en España y José Rodríguez Urraca, en Venezuela.

Finalmente, en la contraportada de la obra de Gudiño Pelayo se afirma que la CNDH es hija de las circunstancias políticas nacionales e internacionales que se dieron al principio del sexenio 1988-1994. Puede ser que esta afirmación no sea del propio Gudiño Pelayo, más sin embargo, como aparece en su obra, la hace suya, y siendo así, como así es, es necesario manifestarse también en desacuerdo.

Descalificar a la CNDH porque, según el autor en cuestión, es hija de las circunstancias políticas nacionales e internacionales, es tanto como descalificar a la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque sin duda es hija de las circunstancias políticas, y es política como su propio nombre lo indica, como así son todas las Constituciones. Equivale, en suma, a descalificar a todas las Constituciones, que han sido momentos estelares en la lucha por la libertad y la igualdad del hombre, como la carta magna de Juan sin Tierra y la Constitución norteamericana, producto de un movimiento político, como así lo fue su movimiento de independencia (1775-1783).

VI. REQUISITOS PARA QUE UNA DISCIPLINA JURÍDICA SEA PLENAMENTE AUTÓNOMA

Nestor de Buen Lozano, al abordar en una de sus obras el problema de autonomía en la ciencia del derecho, a propósito de la disciplina de sus amores, el derecho del trabajo, siguiendo a Cabanellas, sostiene que la autonomía de una disciplina jurídica se establece en cuatro direcciones, que son la legislativa, la científica, la didáctica y la jurisdiccional.

La autonomía legislativa radica en que la disciplina jurídica tenga su propio sistema normativo o cuente con sus propias fuentes de derecho creadas por el legislador, verbigracia, el derecho del trabajo cuenta con la Ley Federal del Trabajo. La autonomía científica se da cuando llega

12 Ovalle Favela, José (coord.), *Administración de justicia en Iberoamérica*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993, p. 88.

a existir un buen número de importantes trabajos doctrinales en la materia, como por ejemplo, el derecho civil tiene considerables ensayos y tratados. La autonomía didáctica aparece al incluirse la disciplina dentro de los planes de estudio de escuelas y facultades de derecho, así pasa, por ejemplo, con la materia de amparo. La autonomía jurisdiccional, finalmente, tiene su origen en la existencia de tribunales propios para la disciplina jurídica, así ocurre, por ejemplo, con el derecho del trabajo, que tiene sus tribunales en las juntas de Conciliación y Arbitraje.¹³

Así pues, si a una disciplina jurídica le falta una de estas autonomías, no puede decirse que se trata de una disciplina jurídica plenamente autónoma, lo cual acontece todavía con algunas materias, por ejemplo el derecho familiar, que ha ido ganando en algunos estados autonomía jurisdiccional, puesto que ya cuenta con juzgados familiares y hasta con salas de lo familiar, pero adolece de autonomía legislativa, dado que sigue recluso en el Código Civil, excepción hecha me parece con el estado de Hidalgo que cuenta con su Código Familiar, sin embargo, puede decirse también que no tiene autonomía didáctica, pues apenas existe un ligero balbuceo en los estudios de posgrado. Sus estudios doctrinales son tan escasos, que apenas si pudiera decirse, y no sin cierto atrevimiento, que tiene autonomía científica.

Ahora bien, es innegable la extraordinaria importancia en el mundo y en nuestro país de la materia de derechos humanos, de tal manera que puede afirmarse sin exageración que nos encontramos en la cultura de los derechos humanos, lo cual no quiere decir, lamentablemente, que no se produzcan violaciones de consideración a estos derechos fundamentales.

Se ha llegado al punto central del presente trabajo, en el que es necesario contestar esta interrogante ¿es o no plenamente autónoma la disciplina jurídica derechos humanos?

A contestar esta pregunta se dedicará el próximo apartado, siguiendo las pautas que en éste se han trazado.

13 Buen Lozano, Néstor de, *Derecho del trabajo*, 6a. ed., México, Porrúa, 1986, t. I, p. 107.

VII. LOS DERECHOS HUMANOS Y SU AUTONOMÍA COMO DISCIPLINA JURÍDICA

Procediendo al análisis de la autonomía de los derechos humanos como disciplina jurídica, utilizando la herramienta conceptual de Cabañellas, ya referida en el apartado anterior, se tiene lo siguiente.

En cuanto a la autonomía legislativa, esta materia cuenta con ella, pues tiene su propio cuerpo legal, manifestado en la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de junio de 1992, y reformada por decreto publicado el 23 de enero de 1998.

Analizando la autonomía científica o doctrinal, es gratificante encontrar que la producción, en este sentido, es bastante nutrida y valiosa tanto en el plano nacional como en el internacional. Es así como en el ámbito internacional se han preocupado por el sistema penal en relación con los derechos humanos, entre otros, los siguientes tratadistas: en Brasil, Rogério Lauria Tucci; en Costa Rica, Mario A. Houed Vega; en El Salvador, Atilio Ramírez Amaya; en Guatemala, Víctor Manuel Rivera Woltke; en Honduras, José María Palacios; en Nicaragua, Sergio J. Cuarezma Terán; en Panamá, Aura Guerra de Villalaz; en España, Víctor Moreno Catena, y en la región de América Latina, Eugenio Raúl Zaffaroni.

Por lo que respecta a México, el panorama es bastante halagador, pudiendo mencionarse, entre otros autores y obras, a los siguientes: *Protección jurídica de los derechos humanos*, de Héctor Fix-Zamudio; *Proceso penal y derechos humanos*, de Sergio García Ramírez; *Derechos humanos y ombudsman*, de Jorge Carpizo; *Estudios sobre derecho internacional y derechos humanos*, de César Sepúlveda; *El defensor del ciudadano*, de Magdalena Aguilar Cuevas; *La Defensoría de los Derechos Universitarios*, de Jorge Barrera Graf; *Origen y devenir del ombudsman. ¿Una institución encomiable?*, de Sonia Venegas Álvarez; *Grandeza y miseria de los derechos humanos en el derecho procesal penal mexicano*, de Jesús Zamora Pierce; *La tortura en México* y *Los derechos humanos*, de Luis de la Barreda; etcétera. Todas estas obras y otras más permiten afirmar categóricamente la autonomía científica o doctrinal de los derechos humanos como disciplina jurídica.

Igualmente, filósofos de todas las nacionalidades y de talla universal, como son los verdaderos filósofos, al ser los derechos humanos ya parte orgánica de la cultura política y social de prácticamente todos los países

del mundo, han reflexionado y hecho públicas sus profundas meditaciones sobre ellos, pudiendo mencionarse entre estos filósofos a los siguientes: Mahatma Gandhi, Aldous Huxley, E. H. Carr, Salvador de Madariaga, John Lewis, Jacques Maritain, R. P. Teilhard de Chardin, Quincey Wright, F. S. C. Northrop, Chung-Shu Lo, Hamayun Kabir, V. Puntambekar, Norberto Bobbio, Michael Foucault y Fernando Savater.

En lo referente a la autonomía jurisdiccional, es posible decir que también la tiene, puesto que los derechos humanos cuentan con la CNDH, misma que por medio de sus propios órganos realiza un procedimiento, que si bien es formalmente administrativo, desde el punto de vista material es jurisdiccional, toda vez que se desarrolla como una contienda procesal entre el quejoso y la autoridad vulneradora, que puede culminar con una resolución llamada recomendación, que tiene una estructura muy semejante a una sentencia, pues de conformidad con el artículo 133 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los textos de las recomendaciones contendrán los siguientes elementos: descripción de los hechos violatorios de derechos humanos, una enumeración de las evidencias que demuestren la violación de derechos humanos, descripción de la situación jurídica generada por la violación a derechos humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron, observaciones, adminiculación de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de derechos humanos reclamada, y recomendaciones específicas, que son las acciones que se solicitan a la autoridad sean llevadas a cabo para efecto de reparar la violación a los derechos humanos y sancionar a los responsables. Ahora bien, concluido el procedimiento, puede también finalizar en una resolución de no responsabilidad, teniendo, en este caso, la resolución cierto formato de sentencia, ya que de acuerdo al artículo 143 de la Ley mencionada, los textos de los documentos de no responsabilidad contendrán los siguientes elementos: los antecedentes de los hechos que fueron alegados como violatorios de derechos humanos, una enumeración de las evidencias que demuestran la no violación de los derechos humanos o la inexistencia de aquéllas en las que se soporta la violación, análisis de las causas de no violación a los derechos humanos y conclusiones.

Ha llegado el momento de considerar si los derechos humanos, como disciplina jurídica, gozan también de autonomía didáctica. Dado el caso de ser así, entonces puede decirse que ha alcanzado su plena autonomía.

En caso contrario, su autonomía no sería plena por carecer de autonomía didáctica, y entonces los esfuerzos de los mejores hombres de derecho y de los mejores líderes sociales y políticos deberán encaminarse a conquistar esta autonomía para que los derechos humanos adquieran mayor esplendor.

A propósito, se ha dejado al final de esta apartado el análisis de la autonomía didáctica, ya que es de suma importancia y gran consideración. Es incuestionable que los derechos humanos, en los tiempos que corren, tienen una importancia extraordinaria en la sociedad y que por lo tanto deben de tenerla en la formidable tarea de la formación humana en todos los niveles, no se diga en el derecho moderno.

Para respaldar esta afirmación, nada mejor que acudir a una de las voces de mayor autoridad en el derecho mexicano, como así lo es la de Sergio García Ramírez: La historia de los derechos humanos —lucha por establecerlos, acrecentarlos, darles vida— va de la mano con la historia del derecho moderno. Aquélla es la vena nutricia de ésta; marca y ennoblece el derrotero general; confiere sentido y profundidad, “santo y seña”, al sistema jurídico como medio para asegurar la libertad, la justicia y la paz.¹⁴

Es posible que en los planes de estudio de algunos niveles como el de primaria, secundaria, educación media superior y educación superior se contemple la materia de derechos humanos, como también que en algunas materias que lleven otro nombre se dedique algún módulo o algunas sesiones al tema de derechos humanos, sin embargo, reconociendo lo valioso que es esto, tal cuestión no es el foco de interés del presente trabajo, sino la inclusión de la materia de derechos humanos en las escuelas y facultades de derecho del país para modernizar nuestro derecho y también, desde luego, para que los derechos humanos como disciplina jurídica alcancen su completa autonomía, así pues se entra de inmediato a esta circunstancia nodal.

Utilizando la maravillosa y globalizadora ventana del *Internet*, se buscó, o mejor dicho se investigó, en un universo de ochenta y cuatro escuelas y facultades de derecho del país, cuáles contemplaban en su currícula la asignatura de derechos humanos, y el resultado es desconsolador, pues sólo once acogían esta asignatura, siendo ellas las siguientes: Beneméri-

14 García Ramírez, Sergio, *Proceso penal y derechos humanos*, 2a. ed., México, Porrúa, 1993, p. 2.

ta Universidad Autónoma de Puebla, licenciatura en Derecho y Ciencias Sociales, nivel básico, Normatividad de los derechos humanos; Instituto Universitario de Puebla, licenciatura en Derecho, tercer cuatrimestre, Teoría general de los derechos humanos; Universidad Anáhuac, licenciatura en Derecho, bloque electivo, Derechos humanos; Universidad Autónoma de Nayarit, licenciatura en Derecho, sexto semestre, Derechos humanos; Universidad Autónoma de Sinaloa, licenciatura en Derecho, noveno semestre, Derechos humanos; Universidad Cuauhtémoc, Querétaro, licenciatura en Derecho, quinto semestre, Derechos humanos I, sexto semestre, Derechos humanos II; Universidad Cuauhtémoc, Puebla, licenciatura en Derecho, segundo semestre, Derechos humanos; Universidad Cuauhtémoc, San Luis Potosí, licenciatura en Derecho, quinto semestre, Derechos humanos I, sexto semestre, Derechos humanos II; Universidad Cuauhtémoc, Guadalajara, licenciatura en Derecho, quinto semestre, Derechos humanos I, sexto semestre, Derechos Humanos II, y Universidad del Valle de Atemajác, Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud, licenciatura en Derecho, Área de Formación Profesional, Garantías constitucionales y derechos humanos.

Como se ve, es muy reducido el grupo de escuelas y facultades de derecho del país que en sus planes consagran la disciplina jurídica derechos humanos. Dentro de este reducido grupo, llama poderosamente la atención que forman mayoría las instituciones privadas en relación con las públicas que atienden la materia de derechos humanos.

Siendo entonces bastante reducido el número de las escuelas y facultades de derecho de la república que han puesto su atención sobre la importante y delicada disciplina jurídica derechos humanos, es impostergable que se hagan esfuerzos para que la disciplina derechos humanos cubra todos los mapas curriculares de las instituciones privadas y oficiales de la república, puesto que a una cultura de derechos humanos, a un derecho modernizado mexicano debe corresponder una educación sólida y seria en derechos humanos.

La finalidad que perseguimos es que la disciplina jurídica derecho humanos sea acogida por la totalidad de nuestros centros, nobles centros de enseñanza jurídica, puesto que los derechos humanos no entrañan una cuestión sólo de técnica jurídica, sino también una cuestión de ética-social y jurídica de nuestro tiempo.

VIII. CONCLUSIONES

Primera. La disciplina jurídica de derechos humanos posee autonomía legal, científica o doctrinal y jurisdiccional de tipo administrativo, pero no autonomía didáctica, por lo que hablando en términos coloquiales puede decirse que le falta una pata a la mesa, o sea, le falta autonomía didáctica para vivir plenamente su autonomía.

Segunda. Revisando el mapa curricular de las escuelas y facultades de derecho de la república, se encuentra que es una escasa minoría la que le brinda un lugar a los derechos humanos como disciplina jurídica, mientras que una gran mayoría le forma un vacío, que es muy lamentable, dada la extraordinaria y vital importancia que tienen los derechos humanos en el derecho moderno universal, y desde luego en el derecho mexicano.

Tercera. Llama la atención que de las pocas escuelas y facultades de derecho de la república que inscriben dentro de su mapa curricular la disciplina de derechos humanos, formen mayoría las escuelas y facultades privadas sobre las públicas.

Cuarta. Habiendo quedado demostrada la importancia de los derechos humanos como disciplina jurídica, es necesario que las escuelas y facultades de derecho del país recepcionen en sus planes de estudio, cuando menos, una asignatura de derechos humanos, si no es que dos, como en el caso de la Universidad Cuauhtémoc, en sus planteles de Querétaro, San Luis Potosí y Guadalajara, y no con carácter optativo sino obligatorio.

Quinta. Luego entonces, propongo a la consideración de este honorable Congreso, que aglutina a los representantes del constitucionalismo nacional, se envíe a todas las escuelas y facultades de derecho de la república un atento comunicado por medio del cual el Congreso proponga la inclusión en sus planes de estudio la cátedra de derechos humanos con carácter obligatorio, en aras de una enseñanza jurídica moderna, que tenga contemplada la formación del abogado y jurista del siglo XXI, que debe ser un abogado técnico desde luego, pero más que nada forjado en las más puras esencias humanistas, y claro está, un abogado culto, leal a las más caras tradiciones pero abierto al cambio y al universo.

Sexta. Una nación como la nuestra no se puede privar de contar con una cátedra de derechos humanos, autónoma íntegramente, que haga del hombre un amigo del hombre, y deje atrás aquel aforismo trágico y aterrador de “el hombre lobo del hombre”.